



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga p.^a este año de 1814

14. En la Villa de Jumiña a diez y ocho días del mes
de Inero año civil ochocientos catorce; El Ayuntamiento
constitucion. de ella, tomando en considerac.^{on} las
muchas y urgentes necesidades q. deben socorrerse
de caudales pp.^{os} (abiertas en el momento) y los nin-
gunos fondos p.^{os} verificando, decreta y dice: Que las
cuentas de Propios y arbitrios correspond.^{tes} a esta Villa
y año pasado de 1812, se remitieron ala Intend.^a
de esta Prov.^a, volviendo de ella, enase adelante
de 30 d.^{os} y mas aun Mayordomo Depositario: Que al
propio tpo. Reubra a las mismas q. las causas que
producian los fondos de dhos Propios, se hallan en
un estado de nulidad absoluta, puesto q. no heran
otro q. las Herbas de la terr.^a de dominio Castien-
lares, la Caballeria de Sierra, el Arrendam.^{to} del
Aguard.^{te}, y las Perras de Samara, cuyos Reindem.^{ta}
se hallan todos derogados por ordenes terminan-
tes de Nro. Sr.^o Sabio Gobierno. Las multas o penas
pecuniarias de q. deben ser tan cortas q. no pue-
den considerarse de alg.^a importancia si los Ayun-
tam.^{tos} y Just.^{os} conduciendo a principio saludable
deben conformes con instituto procurando ins-
taurir y formar buenos Ciudadanos, mas bien